

080013110008-2022-00198-00

Divorcio 00198-2022

Auto admite-

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos de matrimonio católico, promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE PUA GALOFRE, a través de apoderado judicial contra la señora ALEXANDRA MENDOZA ANAYA, quienes contrajeron matrimonio el día el día 05 de abril de 2008 en la Parroquia Inmaculada Concepción de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho y a la Procuradora 5ª de Familia Judicial II.

Requerir a la parte demandante en cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada para que cumpla la exigencia del art. 8 inciso 2º Dec 806-2020, que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (la negrilla es nuestra). Esta declaración la debe hacer *la parte demandante y no el apoderado*. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda. Lo anterior en caso que la notificación se pretenda hacer por medios electrónicos.

Téngase al Dr. DAGER FABIAN AGUILAR BARRIOS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

Firmado Por:

080013110008-2022-00198-00

Divorcio 00198-2022

Auto admite-

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208525699aad2a1b1c1367d2efd92e246a8db1d49e82c99ce59ecd53470fd9dd**

Documento generado en 31/05/2022 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>